

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **la Administración Zonal Eloy Alfaro**, legalmente representada por la Abg. Nataly Avilés Pastás, en su calidad de Administradora Zonal, portador de la cédula de ciudadanía número 1719284034, con Acción de Personal No. 0000016236, que rige a partir del 12 de septiembre de 2022, y facultada mediante Resolución de Alcaldía Nro. A 008 de 29 de mayo de 2019, a quien en adelante se le denominará “AZEA”; y, por otra parte, **la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**, debidamente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE con registro único de contribuyentes número 1768007390001, a quien para efectos del presente instrumento se denominará “ESPE”; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1 Con fecha 11 de julio de 2022, se recibió en la Coordinación de Casa Somos Quito, Administración Zonal Eloy Alfaro, la solicitud emitida desde el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en el que indica: “(...) *solicito a usted muy comedidamente se considere la firma del Convenio Específico De Cooperación Interinstitucional entre la Administración Zonal Eloy Alfaro y la Universidad De Las Fuerzas Armadas – ESPE., a fin de desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones*”.

2.2 Con fecha 23 de agosto de 2022, se realizó una reunión, de forma presencial, en las instalaciones de la ESPE, entre la Mgtr. María Fernanda Villamizar, Coordinadora de Casa Somos AZEA y la Ing. Pamela Gómez, Docente del Departamento de Ciencias de la Computación y delegada por parte del Director de Vinculación, en la cual se dialogó sobre los compromisos de las partes para la ejecución de un convenio de cooperación interinstitucional, los mismos que se encuentran en el informe técnico de justificación fáctica para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional emitido por la Msg. Andrea Alvarado, Directora de Gestión Participativa del Desarrollo de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

2.3 Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DGP-CS-2022-0275-M de 29 de septiembre de 2022, se remite el Informe Técnico de justificación fáctica para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y la Administración Zonal Eloy Alfaro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se manifiesta la necesidad de suscribir el convenio, cuyo objetivo principal es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico, ciencia y la tecnología, investigación y vinculación con la sociedad y de esta manera beneficiar a niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad, solicitando la emisión del respectivo criterio jurídico.

2.4 Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2022-0264-M del 30 de septiembre de 2022, el Director Jurídico de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite Criterio Legal Favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Administración Eloy Alfaro y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, observando el cumplimiento de la Resolución No. A 0009 de 23 de agosto del 2013.

2.5 Mediante RESOLUCIÓN No. A0009, del 23 de agosto del 2013, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitana de Quito, expide: “La Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenio del MDMQ”.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 3 dispone: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (..)

El artículo 26 menciona: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

El artículo 27 expone: “(1/4) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

El artículo 36 dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

El artículo 44 expone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

El artículo 93 dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios (...)

El artículo 226 de la Constitución, respecto a la administración pública, competencias y facultades, ordena que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Esto implica, que en derecho público se hace única y exclusivamente lo prescrito en la Constitución y la Ley.

En caso de no actuar conforme a derecho, la misma Norma Suprema en su Artículo 233, primer inciso, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”.

Resolución de Alcaldía No. A-089 de 08 de diciembre de 2020:

"Art. 12.- Delegaciones para Administradores(as) Zonales.- Delegar a los(as) Administradores(as) Zonales del GAD DMQ, dentro de la circunscripción territorial a su cargo, las siguientes competencias y atribuciones:

a) Suscribir, a nombre y representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable:

iv. Convenios interinstitucionales de cooperación con instituciones públicas o privadas, que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales no reembolsables, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas dentro de su circunscripción territorial. Informará previamente a la suscripción de estos convenios su objeto al Alcalde Metropolitano".

Resolución de Alcaldía No. 0009 de 23 de agosto de 2013:

Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que establece que en todo Convenio se deberá determinar por parte del Municipio los funcionarios que realizarán la supervisión, administración y fiscalización del mismo, en cumplimiento de la recomendación de la Contraloría General del Estado emitida mediante Informe No. DIAPA-004-2011.

En el punto I.2 de la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se establece que: *“Todo convenio firmado por los órganos, organismos y dependencias metropolitanas, cuya tramitación y registro no haya seguido el procedimiento regulado en la presente GUIA, generará las responsabilidades a que hubiere lugar para el funcionario que lo hubiere inobservado”.*

Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE:

“Art. 47. El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; y, sus deberes y atribuciones son:

p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;”

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

En base a los antecedentes expuestos y a la normativa enunciada, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio, con el objeto de coordinar acciones conjuntas que permitan facilitar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución a la ciudadanía, mediante actividades correspondientes a la vinculación con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con fines netamente académicos, para generar lazos de relación entre la academia y la comunidad, lo que permitirá obtener información de primera mano de las necesidades de la población de la zona Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en este instrumento, las partes se comprometen:

5.1. LA ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO se compromete a:

5.1.1. Brindar la Información necesaria en cuanto a espacios o proyectos, siempre que la misma no sea confidencial.



- 5.1.2.** Facilitar los espacios físicos que se requiera para el desarrollo de proyectos;
- 5.1.3.** Llevar control permanente y documentar mediante informes y registros fotográficos los eventos, talleres, encuentros, foros y toda actividad similar que se desprenda de los proyectos de vinculación a desarrollarse a través de las “Casas Somos” entre docentes, estudiantes y ciudadanos;
- 5.1.5.** Difundir y realizar la promoción respectiva en las “Casas Somos” y en los barrios aledaños, las capacitaciones a realizarse e inscribir a los participantes;
- 5.1.6.** Proporcionar a los docentes y estudiantes el material necesario para que pueda desarrollar proyectos y actividades de interés académico y social, además de dar toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo las actividades que le correspondan;
- 5.1.7.** Convocar a reuniones periódicas de coordinación y evaluación.
- 5.1.8.** En el convenio no existirá erogación de recursos públicos de parte de la Administración Zonal Eloy Alfaro a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

5.2. LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, se compromete a:

- 5.2.1.** Elaborar los diseños curriculares con las tablas de contenidos (fichas de proyecto) para las actividades a realizarse dentro de las Casas Somos.
- 5.2.2.** Seleccionar y proporcionar los listados de los estudiantes y docentes que formarán parte de las actividades cada trimestre según corresponda, conforme a la planificación del ciclo de talleres de la coordinación de casa Somos.
- 5.2.3.** Coordinar las actividades de los estudiantes que participan en el proyecto, mediante la contribución de sus docentes, en coordinación con la responsable de vinculación con la comunidad.
- 5.2.4.** Delegar a un docente para que realice el control de los estudiantes y el acompañamiento necesario en el desarrollo del proyecto de vinculación con la comunidad.
- 5.2.5.** Brindar las facilidades para que los docentes y los estudiantes del Departamento de Ciencias de la Computación, puedan participar en el proyecto.
- 5.2.6.** Enviar estudiantes para que realicen las actividades programadas dentro del área de Ciencias de la Computación.
- 5.2.7.** Monitorear el proceso y evaluar la participación de los estudiantes en la ejecución del proyecto y las diferentes actividades programadas.
- 5.2.8.** Buscar un docente o estudiante de reemplazo en caso de que el titular asignado a cada taller faltare por calamidad doméstica o por caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.2.9.** La Universidad se encargará de las plataformas digitales y de los docentes necesarios para cumplir con los talleres presenciales y virtuales en los horarios designados por los gestores de cada Casa Somos.
- 5.2.10.** Asesorar en temas de emprendimiento, monitorear el proceso y evaluar la participación de los estudiantes en la ejecución del proyecto.
- 5.2.11.** Se dictará el taller de ofimática básica en las nueve Casas Somos AZEA, que consiste en la aprobación de tres temáticas: Word, Excel y PowerPoint.
- 5.2.12.** Cada ciclo tendrá duración de tres meses y al culminar se emitirá un certificado de aprobación emitido por la Universidad De Las Fuerzas Armadas – ESPE y la Administración Zonal Eloy Alfaro.

5.3. MUTUAMENTE LAS PARTES DECLARAN:

- 5.3.1.** Que ninguna de las partes está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni autoriza a las partes a firmar contratos o a incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, ni a comprometerla, salvo su expreso consentimiento.
- 5.3.2.** Que ninguna de las partes se encuentra obligada a responder por las obligaciones de la otra parte, tanto anteriores como actuales o futuras y por ningún concepto puede considerarse a ninguna de ellas como representante de la otra en operaciones con terceros ni agente o representante en el campo tributario.
- 5.3.3.** Que se entiende que cada una de las partes que suscriben y otorgan el presente instrumento es distinta y autónoma de la otra, y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del presente documento de compromiso de cooperación.



5.3.4. Que por la naturaleza específica de este Convenio, las partes intervinientes dejan expresa constancia que ninguna de ellas adquiere relación laboral de dependencia respecto al personal o de la otra parte que intervenga en la ejecución de los compromisos asumidos en este instrumento, ni aún a título de solidaridad. Por consiguiente, se exige a la “Administración Zonal Eloy Alfaro”, y la “Casa Somos”, y a cualquiera de sus representantes, respecto de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales, laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios y trabajadores que presten servicios en la presente relación.

5.3.5. Que todo el material comunicacional, aprendizaje, promoción, difusión o capacitación utilizada para el desarrollo de las actividades que tienen relación con la ejecución de este Convenio, serán aprobados previamente por las partes.

5.3.6. Que las obligaciones y responsabilidades del presente instrumento que, por su naturaleza, se hayan adquirido antes de la terminación del Convenio y deban continuar luego de la terminación del mismo, deben permanecer vigentes hasta su conclusión.

5.3.7. Que la ejecución del presente Convenio se realizará bajo los principios de la buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

5.3.8. Que se comprometen a considerar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Convenio.

5.3.9. Emitir los informes que sean necesarios para evidenciar el estricto cumplimiento del convenio.

5.3.10. Que, a más de las obligaciones ya establecidas en el presente Convenio, las partes se obligan a cumplir con cualquier otra que se derive legalmente del objeto convencional.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO.-

6.1. El presente convenio tendrá vigencia de (12) doce meses, contados a partir del siguiente de su suscripción.

6.2. Si por así convenir a las partes se decide renovar el presente convenio; o, por el contrario, terminarlo anticipadamente, se deberá notificar por escrito, a la otra parte, por lo menos con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES O CONVENIOS ADICIONALES.-

7.1. Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de Adendas, debidamente motivadas a través de informes de los Administradores del Convenio.

7.2. Las Adendas podrán ser suscritas durante la vigencia del Convenio, y las partes podrán modificar el contenido de este Convenio, a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

La celebración del presente convenio no implica erogación de recursos económicos por parte de las instituciones comparecientes a la contraparte. Cada Parte responderá por sus compromisos con los recursos que tuviere a su disposición y previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS INFORMES.-

9.1. Para el adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, la persona designada como Administrador/a del mismo, elaborará los correspondientes informes técnicos de inicio, de avance y final, así como aquellos que le fueren solicitados, por el Supervisor y Fiscalizador designados para el efecto por el administrador del convenio. Dichos informes podrán estar sustentados en fichas, registros de asistencia y/o actas de trabajo, fotografías y demás documentos que le fueren requeridos y que permitan la justificación clara de los compromisos contraídos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía No. A 0009 de 23 de agosto de 2013, en la cual se expidió la “Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de los Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.



9.3. El Supervisor y Fiscalizador del convenio podrán requerir informes adicionales al Administrador del convenio, de acuerdo a las necesidades institucionales o para verificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

9.4. El Administrador, Supervisor y Fiscalizador del convenio deberán presentar informes técnicos finales, cuando corresponda y de acuerdo a las competencias atribuidas a cada uno.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISION Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO. –

10.1.- Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, las Partes, designan un Administrador del Convenio que se encargará de velar por el cumplimiento del presente Convenio:

- Por parte de la AZEA: Gestora de Casa Somos.
- Por parte de la ESPE: Coordinador de Vinculación con la Sociedad del Departamento de Ciencias de la Computación.

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio e informarán de manera periódica a las máximas autoridades de la AZEA y de la ESPE, respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como Administrador del Convenio de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, deberá notificarse de este particular por cualquier medio a la otra parte en el plazo máximo de cinco (5) días.

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio; así como, respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- b) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se realicen en razón del presente instrumento.
- c) Elaborar el informe final de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes, una vez que culmine el plazo del presente Convenio.

10.2.- De parte de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en calidad de Supervisor del Convenio se nombra a la Mgtr. María Fernanda Villamizar, Coordinadora General de Casa Somos AZEA, quien tiene la responsabilidad de apoyar en el desempeño de la Administradora del Convenio, en la ejecución del mismo y monitorear su labor, así como vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

10.3.- De parte de la Administración Zonal Eloy Alfaro, para las funciones de Fiscalizador del Convenio, se designa al señor Juan Carlos Palacios, Responsable de la Unidad de Salud de la Administración Zonal Eloy Alfaro, quien tiene la responsabilidad de vigilar, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y economía, las acciones realizadas por la Administradora del Convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos en el mismo.

10.4.- La máxima autoridad de la Administración Zonal Eloy Alfaro podrá cambiar de Administradora, Supervisora y Fiscalizador del Convenio, para lo cual bastará la emisión de un memorando de designación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

10.5. Las personas designadas en esta cláusula deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones asignadas en el presente convenio, así como las detalladas en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA.-

No existe relación laboral o de dependencia alguna entre las partes, respecto a los funcionarios o empleados de cada institución, que participen o se vinculen en el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio y que, para el efecto, sea expresamente considerado como confidencial por las partes, además se comprometen a:

12.1. Preservar la reserva de la información confidencial utilizándola exclusivamente para los fines estipulados en el convenio.

12.2. No utilizar la información confidencial para fines distintos a los estipulados en el presente convenio y por lo tanto a no divulgarla, transmitirla o transferirla a un tercero bajo ningún concepto, aún sin ánimos de lucro.

12.3. Preservar la confidencialidad de la información mediante el uso de medidas de seguridad con un estándar no inferior al utilizado para proteger su información confidencial.

Para los efectos de la presente cláusula de confidencialidad las partes acuerdan que se entenderá por información confidencial, sin que la siguiente enumeración resulte taxativa, sea: estadísticas, informes, logística, administrativa, técnica, comercial, comunicaciones recibidas entre las partes, información relativa a los miembros de la Universidad ESPE o de la AZEA, y en general información que no esté generalmente disponible al público o de cualquier naturaleza que conozcan o llegare a su conocimiento en el futuro por cualquier medio en razón de este convenio.

El deber de confidencialidad contenido en la presente cláusula sobrevivirá a la terminación del convenio por cualquier causal hasta por un periodo de cinco años y con sujeción a la normativa que regula esta materia.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, cualquiera de LAS PARTES terminará el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

13.1. El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

13.1.1. Por cumplimiento cabal de los objetivos y plazo que establece el Convenio;

13.1.2. En caso de que mediaren circunstancias de orden técnico, económico, social o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

13.2. Por terminación unilateral del Convenio, en los siguientes casos:

13.2.1. Incumplimiento del objeto del Convenio

13.2.2. Comprobación de la ejecución de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores de este convenio, de los cuales resultare un perjuicio para alguna de las partes

13.2.3. Por voluntad de una de las partes, cuando la otra incumpla con las obligaciones asumidas a través de este instrumento o mediaren circunstancias que motiven una terminación de mutuo acuerdo.

13.2.4. De conformidad a la ley.

13.3. La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.

13.3.1. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 15 días hábiles desde que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

13.3.2. La terminación unilateral no impedirá que los proyectos, programas y actividades que se encuentren desarrollándose continúen hasta su total culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. -

En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Finiquito del mismo. En esta misma Acta, las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes de existir alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.

Cada una de las partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados, según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones, será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma, adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad, frente a terceros, será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados, la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. -

Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento, los cuales constan:

- a) Resolución A089 de 8 de diciembre del 2020 de la Alcaldía Metropolitana de Quito.
- b) Copia de nombramientos y cédulas de las máximas Autoridades que suscriben el Convenio.
- c) Copia del RUC de las entidades que suscriben el Convenio.
- d) Informe de pertinencia emitido mediante memorando Nro. ESPE-VII-2022-0206-M de 4 de febrero de 2022, del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- e) Informe técnico de justificación emitido mediante memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGP-CS-2022-0275-M de 29 de septiembre de 2022 por la Dra. María Fernanda Villamizar, Coordinadora de Casas Somos.
- f) Informe jurídico emitido mediante memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2022-0264-M de 30 de septiembre de 2022, por el abogado Gabriel Mier, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-

16.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las partes de mutuo acuerdo, tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

16.2.- De persistir divergencias y/o controversias, las partes someterán las mismas ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Quito.

16.3.- En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, integrado por tres árbitros, que se conformará y sujetará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho Centro. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El arbitraje será confidencial y el Tribunal resolverá conforme a derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio, en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE: Av. Gral. Rumiñahui S/N, Sangolquí 171103, Telf. (02) 398-9400

Administración Zonal Eloy Alfaro: Capitán César Chiriboga y Alonso de Angulo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 12 de enero de 2023.

Abg. Nataly Avilés Pastás
**ADMINISTRADORA ZONAL
ELOY ALFARO
MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
FUERZAS ARMADAS - ESPE
RUC. 1768007390001**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Revisión:	Abg. Gabriel Mier	DJ	2023/01/12	